

Reflexionando, q. las dhas. Proposiciones, con-  
 tidas en los Papeles, q. me ha entregado Don  
 Campillo, actual Abastero de esta dha. Ciudad,  
 y de sumo presento a V. S. de finales, sin  
 de la mayor Consideración, q. de admitirlas, en su  
 caso, producirá mucha mas ventaja, q. las hechas  
 por Don Diego Carabaca, en el qual, queda el Remate  
 para el Abasto de los 6 años, proximos ve-  
 nideros, q. Principiaron, en N. de Enero de 1722.  
 No puden ni de. no desos de manifestar á V. S. las  
 Valtades, q. ayto en las dhas. del Remate, q. que-  
 da p. Carabaca, como el q. se alarado p. Nulo dho  
 Remate, debga admitirse las Proposiciones de Campillo.  
 Para ser de q. Colocados una nueva queda el Abasto  
 por el q. mas ventaja hiziere al Publico.

Por el N. y Supremo Consejo de Castilla  
 es mandado, q. todo Pliego, q. se presentare  
 a los Ayuntamientos para el dho. Abasto, se pre-  
 se a examinar a el Personero, Diputado  
 del Comercio, en Cuyo Pliego, de sen espresarse  
 segun Costumbre las Condiciones, con q. se obli-  
 gar, los q. Collectar, Abastecer, y los Precios, q.  
 han de oxista. Es Canto, q. por dho. de V. S.  
 se firmaren las Condiciones, v. so los Juely

